

ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE
EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LAS
PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA
Y SARDINA COMÚN EN REGION QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 245

SANTIAGO, 07 FEB. 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 03-2005, de fecha 24 de enero de 2005; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 126 y N° 161, ambos de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las consultas efectuadas a las organizaciones de pescadores artesanales de la VIII Región.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en la VIII Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

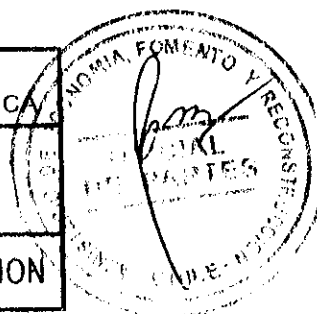
Que mediante Decreto Exento N° 126 de 2004, modificado mediante Decreto Exento N° 161 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* de la VIII Región fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organización dentro de la misma región hasta el 31 de enero de 2005.

Que se ha consultado previamente la continuidad del mencionado régimen durante el año 2005 al Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y a las organizaciones de pescadores artesanales de la VIII Región.

S.P.

"DIARIO OFICIAL"
N° 38082 de 9 de 2 2005

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
07 FEB 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondientes a la VIII Región quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos, Ayudantes de Buzos, Pescadores Artesanales y Algueros de la Caleta Tomé Quichiuto, Registro Sindical Único: 08.06.043
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores artesanales y Ramos Afines de la Caleta Puerto de Talcahuano (Hermandad Porteña), Registro Sindical Único: 08.05.178
- c) Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes (IFALMAR), Registro de Asociaciones Gremiales: 392-8
- d) Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales (ARMAR), Registro de Asociaciones Gremiales: 834-8
- e) Asociación Gremial El Morro de Armadores Pelágicos Artesanales (AGEMAPAR), Registro de Asociaciones Gremiales: 376-8.
- f) Asociación Gremial de Armadores Artesanales VIII Región (ASPAS), Registro de Asociaciones Gremiales: 395-8
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, Registro Sindical Único: 08.05.57.
- h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales: 153-8
- i) Asociación Gremial de Armadores Pesqueros Artesanales de Lebu, Registro de Asociaciones Gremiales: 356-8
- j) Asociación Gremial Armadores y Tripulantes Pesqueros Artesanales de Lebu, Registro de Asociaciones Gremiales: 275-8
- k) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Lebu, Registro Sindical Único: 08.04.42
- l) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas "Marcelo Aravena Thomson" de Lebu, Registro Sindical Único: 08.04.58
- m) Asociación de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales VIII Región, ARPROPELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales: 353-8
- n) Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de las Intercomunas de Lota, Coronel y OTRAS, AGREMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales: 373-8
- o) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores de Caleta Coliumo, Registro Sindical Único: 08.06.27.

- p) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.23
- q) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Tomé Caleta Los Bagres, Registro Sindical Único: 08.06.024
- r) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades conexas Puerto Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.183
- s) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lo Rojas, Registro de Asociaciones Gremiales N° 10-8
- t) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algüeros, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Actividades Conexas San Vicente, Registro Sindical Único: 08.05.216
- u) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Infiernillo, Registro de Asociaciones Gremiales N° 98-8
- v) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente, Registro de Asociaciones Gremiales N° 18-8

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común correspondientes a la VIII Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.


Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de enero de 2006.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


OSCAR ALVAREZ VOULLIEME
 Ministro Subrogante, Fomento y Reconstrucción (S)

Lo inscribo a Uds., para su conocimiento
 Saluda atentamente a Ud.,

 With Sra Collantes
 Subsecretario de Pesca
 (S)